Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO
(3463)
09 DICIEMBRE 2020

luci“Por medio de la cual se ASIGNAN Cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas en la Modalidad de Reconstrucción de la Vivienda, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2012-00148-01 proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, en cumplimiento del artículo 14 del Acuerdo 006 de 2003 emitido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 418 de 1997, en su capítulo tercero dispone la asistencia en materia de vivienda para aquellos hogares damnificados por atentados terroristas.

Que la Ley 782 de 2002, modificatoria de la Ley 418 de 1997, define en su artículo sexto las víctimas de la violencia política como *“…aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres…”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9° la siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda expidió el Acuerdo No. 006 de 2003, por el cual se dictan disposiciones sobre el otorgamiento y administración del subsidio familiar de vivienda, aplicables a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante las Resoluciones Nos. 189 de 2007 y 346 de 2008 fijó fechas de apertura y cierre a la convocatoria para postulación al subsidio para los hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar, reunidas en Unión Temporal, los contratos de Encargo de Gestión, que se distinguen con los números 014 de 2006 y 011 de 2007 y que tienen por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los *"(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda."*

Que la información remitida por las Cajas de Compensación Familiar sobre el listado de postulantes, se encontró debidamente certificada por el respectivo Auditor de cada Caja de Compensación Familiar.

Que para el proceso del que trata este acto administrativo, las Cajas de Compensación Familiar presentaron dentro de los hogares postulantes, los hogares relacionados en la parte resolutiva de la presente resolución, de los cuales se efectuó el proceso de verificación de la información suministrada por los mismos, obteniendo como resultado el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda.

Que mediante las Resoluciones 231 de fecha 08 de Agosto de 2007 y 599 de fecha 16 de Diciembre de 2008, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó Subsidios Familiares de Vivienda Urbana a los hogares damnificados por atentados terroristas; acto administrativo en el que fueron incluidos los Cinco (5) hogares relacionados en la parte resolutiva de la presente resolución, quienes cumplieron con lo establecido en el Acuerdo 06 de 2003 del Fondo Nacional de Vivienda y demás requisitos fijados en la normatividad vigente, asignándoles un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "RECONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA" para ser aplicado en el municipio o la

ciudad a la cual aspiraron, dentro de la Convocatoria Bolsa de Atentados Terroristas de 2007 efectuada por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, mediante las Resoluciones 086 de 2007 y 346 de 2008, por un valor de Nueve Millones Cien Mil Pesos M/cte ($9.100.000) para algunos hogares y Diez Millones Cien Mil Pesos M/cte. ($10.100.000) para otros hogares.

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.9.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano para la población afectada por atentados terroristas.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los subsidios de vivienda de interés social otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, será de seis (6) meses calendario contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

Que dichos hogares no hicieron efectivo el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano durante la vigencia de los mismos, asignados mediante las Resoluciones 231 de fecha 08 de Agosto de 2007 y 599 de fecha 16 de Diciembre de 2008, razón por la cual vencieron quedando los hogares con el estado "Restitución SFV por Vencimiento Vigencia" desde el día 31 de Marzo de 2011.

Que los hogares relacionados en la parte resolutiva de la presente resolución, presentaron acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MINVIVIENDA y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la vivienda digna y a la igualdad; trámite constitucional que conoció inicialmente el Tribunal Administrativo de Nariño, que mediante Fallo de Tutela No. 2012-00148-00 de fecha 10 de Mayo de 2012 rechazó dicha acción por considerarla improcedente, y en consecuencia negó el amparo de los derechos fundamentales de los demandantes, en razón a que los mismos no cumplieron con el requisito de inmediatez, puesto que entre la fecha de expedición de la Resolución y la interposición de la acción transcurrieron 20 meses.

Que inconformes con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por los accionantes y, en tal virtud, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2012-00148-01, y mediante providencia de fecha 10 de Octubre de 2012 dispuso:

> *"**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia impugnada y, en su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la vivienda y a la igualdad de las familias de los municipios Barbacoas, Olaya Herrera y Roberto Payán, afectados por ataques terroristas.*
>
> ***SEGUNDO:** En consecuencia **ORDENAR** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** y a **FONVIVIENDA** ampliar el término hasta el 28 de febrero de 2013, para que las familias de los municipios Barbacoas, Olaya Herrera y Roberto Payán cumplan con los requisitos para acceder a los subsidios de vivienda.*

> ***TERCERO: INSTAR*** *al* ***Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*** *y a* ***FONVIVIENDA*** *para que realicen un acompañamiento especial a los Municipios y brinde la asesoría necesaria para garantizar la entrega efectiva de los subsidios de vivienda.*
>
> ***CUARTO: ORDENAR*** *al* ***Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*** *y a* ***FONVIVIENDA*** *en acompañamiento con las Personerías Municipales, realizar una verificación de las familias que aún están ubicadas en los municipios, y cuáles se encuentran en situación de desplazamiento forzado, posteriormente asigne un subsidio adecuado a estas últimas." (Negrilla fuera de texto)*

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un Subsidio de Vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución No. 3135 de 2016 fijó como fecha de apertura y cierre a la convocatoria para postulación al subsidio para los hogares damnificados por atentados terroristas, el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2016.

Que en ese sentido, los hogares relacionados en la parte resolutiva de la presente resolución, se postularon ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. CAMPESINA, con el fin de acceder a un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA" para ser aplicado en el municipio o la ciudad a la cual aspiraron, dentro de la Convocatoria Bolsa de Atentados Terroristas de 2007 efectuada por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, mediante las Resoluciones 086 de 2007 y 346 de 2008, quedando cada uno de los hogares en uno de los siguientes estados: "*Restitución SFV por Vencimiento Vigencia*", "*Rechazado y/o Cruzado*" y "Calificado".

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNAN cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA" a los hogares relacionados en la parte resolutiva de la presente resolución, por un valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.433.863) para cada uno, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9820 del 09 de Diciembre de 2020, por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($92.169.315,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado en el municipio o la ciudad a la cual aspiraron.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2012-00148-01 de fecha 10 de Octubre de 2012, proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano destinados a hogares damnificados por atentados terroristas en la Modalidad "RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA" para ser aplicado en el municipio o la ciudad a la cual aspiraron, por un valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.433.863) para cada uno, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9820 del 09 de Diciembre de 2020, por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($92.169.315,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los hogares que se relacionan a continuación, distribuidos así:

Cons.	Hogar	Cédula	Modalidad de Asignación del SFV	Municipio (Departamento)	Valor Subsidio
1	FRANKLIN MAURICIO QUIÑONEZ GONZÁLEZ	1089541795	Reconstrucción de la vivienda	Roberto Payán (Nariño)	$ 18.433.863
2	CARMELA MORIANO ROSERO	27125902	Reconstrucción de la vivienda	Barbacoas (Nariño)	$ 18.433.863
3	CLELIA CASTILLO CHILLAMBO	27517791	Reconstrucción de la vivienda	Bogotá D.C.	$ 18.433.863
4	JESÚS AMADO CASTILO CASTILLO	87430679	Reconstrucción de la vivienda	Guachucal (Nariño)	$ 18.433.863
5	ENER EULISER MONTAÑO PERLAZA	1086044125	Reconstrucción de la vivienda	Olaya Herrera (Nariño)	$ 18.433.863
					$ 92.169.315

Artículo 3. Ordénese expedir las cartas de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. El giro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano otorgado en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Artículo 5. Notifíquese personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postularon, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en

los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., **09 DICIEMBRE 2020**

Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo
Revisó: Viviana Rozo
Aprobó: Daniel Contreras